



Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI



Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

C O N T E N I D O

	Pág.
1 OBJETO DEL SEGURO	4
2 AMPAROS	5
2.1 Predios, labores y operaciones (PLO)	5
2.2 Contratistas y subcontratistas	7
2.3 Responsabilidad Civil Patronal	7
2.4 Responsabilidad Civil para vehículos propios y no propios	7
2.5 Gastos Médicos	8
3 AMPAROS ADICIONALES	8
4 EXCLUSIONES	11
5 CONDICIONES GENERALES	19
5.1 Vigencia	19
5.2 Gastos de Defensa	19
5.3 Límites máximos de indemnización.	20
5.4 Pago de siniestros	21
5.5 Declaraciones inexactas o reticentes	21
5.6 Conservación del estado del riesgo	22



Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

C O N T E N I D O

	Pág.
5.7	Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 22
5.8	Procedimiento a cargo del asegurado y/o del tercero afectado en caso de siniestro 23
5.9	Deducible 24
5.10	Pérdida del derecho a la indemnización 24
5.11	Subrogación 24
5.12	Coexistencia de seguros 25
5.13	Pago de la prima 26
5.14	Revocación del seguro 26
5.15	Coaseguro 26
5.16	Prescripción 27
5.17	Terminación de la póliza 27
5.18	Renovación de la póliza 28
5.19	Autorización tratamiento de datos personales 28
5.20	Domicilio 28
6.	DEFINICIONES 29

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

Compañía Mundial de Seguros S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará “Seguros Mundial” o “La Aseguradora” otorga los amparos especificados en la carátula y/o en los anexos de la presente póliza conforme a las condiciones generales y particulares que la rigen, y dentro de los límites del valor asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio y en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:



1. OBJETO DEL SEGURO

La cobertura de la presente póliza se enmarca en la ejecución del contrato celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el contratista, que se describe en la carátula de esta póliza.

La responsabilidad civil extracontractual del asegurado adicional quedará limitada únicamente a los daños ocasionados a terceros, derivados de las actividades amparadas siempre y cuando resulte solidariamente responsable por un daño causado por el asegurado principal con ocasión de la ejecución del contrato celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura.

No son objeto de cobertura bajo esta póliza los perjuicios derivados, del incumplimiento de las obligaciones que constituyen el objeto del contrato celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista.



2 AMPAROS BÁSICOS

Con sujeción a las condiciones de esta póliza, la aseguradora indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros o a la entidad contratante con ocasión de la ejecución del contrato, siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y causados directamente por:

2.1 Predios, labores y operaciones (PLO)

- A. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios relacionados en la carátula de esta Póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.
- B. Las operaciones que lleva a cabo el contratista asegurado principal, en el desarrollo de las actividades descritas en carátula de esta póliza.

Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado principal, especificadas en la solicitud y/o en la carátula de esta póliza.

Por lo tanto, cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado debido a la responsabilidad civil derivada de actividades y/o riesgos tales como:

1. Incendio y/o explosión.
2. El uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
3. El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
4. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del asegurado.
5. El uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.
6. por el asegurado.

7. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.
8. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato, causen daños a terceros.
9. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
10. La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal al servicio del asegurado y perros guardianes. Tal exigencia no implica la obligación para el asegurado de que dicho personal esté necesariamente integrado por empleados de nómina del asegurado, sino que puede ser prestado por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios. En tal evento, el amparo otorgado bajo la presente póliza operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la compañía con la cual el asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.
11. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.
12. El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado.
13. La responsabilidad civil de los miembros de junta directiva o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado, derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte, causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.
14. En general, la responsabilidad civil a cargo del asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los beneficiarios del presente seguro, resultantes de las actividades llevadas a cabo por el contratista asegurado principal en desarrollo del contrato objeto de la cobertura.

2.2 Contratistas y subcontratistas

Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, por daños causados por los contratistas o

subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Incluye la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre la Agencia Nacional de Infraestructura por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que con los mismos amparos aquí requeridos tengan contratadas los subcontratistas que operen al servicio del contratista asegurado principal, en el evento de que los subcontratistas no tuviesen contratadas dichas pólizas de seguro o de que el riesgo no se encuentre amparado bajo las mismas, la cobertura otorgada bajo la presente póliza operará como capa primaria, sin perjuicio de la aplicación del deducible establecido para el efecto en la carátula de la póliza.

2.3 Responsabilidad Civil Patronal

La aseguradora indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado, debido a la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos con ocasión de la ejecución del contrato.

El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo o en el régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o haya debido ser contratado para el mismo fin. Esta estipulación no aplica en los eventos en que el asegurado principal sea condenado al pago del cien por ciento (100%) de la indemnización por accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en cuyo caso la aseguradora deberá indemnizar el ciento por ciento (100%) de la condena, sin exceder la suma asegurada establecida en la póliza para el efecto.

2.4 Responsabilidad Civil para vehículos propios y no propios

Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte, que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del contratista asegurado principal en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula de la póliza.

El presente amparo opera en exceso del seguro obligatorio de tránsito “Soat”, en lo pertinente, y de cualquier póliza de responsabilidad civil que ampare al vehículo causante del daño, ya sea propio o no propio. En caso de que el vehículo no cuente con alguna de estas pólizas, o que el riesgo no esté cubierto por ellas, el presente amparo operará en exceso del deducible establecido en la carátula de la póliza.

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

2.5 Gastos Médicos

Quedan amparados hasta por el sublímite establecido en la carátula o en anexo de la póliza, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceras víctimas, de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en la carátula o en anexo de la póliza.

El pago que se haga bajo este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no implicará aceptación alguna de responsabilidad por parte de la aseguradora.

3 . AMPAROS ADICIONALES

Cuando en la carátula de la póliza se establezca límite asegurado para los siguientes amparos, estos se considerarán cubiertos conforme a las condiciones que se describen a continuación:

3.1 Bienes bajo tenencia, cuidado y control

La aseguradora ampara la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados en los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado principal.

3.2 Responsabilidad contractual

La aseguradora ampara la responsabilidad civil contractual que pueda ser imputable al asegurado principal, por daños o perjuicios causados a los bienes materiales de la Agencia Nacional de Infraestructura, que llegaren a generarse con ocasión del contrato.

3.3 Cables, tuberías e instalaciones aéreas o subterráneas

La aseguradora indemnizará los daños materiales a cables, tuberías o cualesquiera otras instalaciones de servicios aéreas o subterráneas, de propiedad de terceros, siempre y cuando, antes de iniciarse la construcción, el contratista asegurado principal se hubiere cerciorado ante las entidades competentes, acerca de la ubicación exacta de las mismas, habiendo tomado todas las medidas necesarias para prevenir los daños respectivos, la indemnización estará, en todo caso, restringida.

Costo efectivo de reparación o reemplazo de los citados cables, tuberías u otras instalaciones, obtenido con base en el avalúo realizado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir ningún costo adicional por concepto de pérdida de uso, o por penalizaciones que eventualmente llegaren a ser impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

3.4 Responsabilidad Civil Cruzada

La aseguradora indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra el asegurado por los daños materiales que los contratistas y/o subcontratistas, consignados en la carátula o en anexo de la póliza, se causen entre ellos, de tal manera que cada uno se considera tercero respecto de los demás, en la misma forma que si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado.

3.5 Responsabilidad Civil “viajes al exterior”

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones particulares de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros por siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para con el asegurado.

Este amparo será aplicable únicamente en los siguientes casos:

- Durante viajes al exterior, que individualmente no excedan cinco semanas.
- Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda cinco semanas.
- Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para el efecto en las condiciones particulares de esta póliza.
- La aseguradora indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que entregue al asegurado la indemnización, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.
- La conversión monetaria se atenderá a la tasa representativa del mercado del día del pago.

3.6 Responsabilidad Civil por contaminación

Cubre la responsabilidad del asegurado por daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

3.7 Responsabilidad Civil productos / trabajos terminados

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o

muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma y causados directamente por:

- Productos fabricados entregados o suministrados por el asegurado en caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado no se amparará la responsabilidad civil productos del fabricante, o
- Trabajos o servicios ejecutados por este, fuera de los predios asegurados.
- Se entiende que la responsabilidad civil quedara cubierta bajo el presente amparo si el daño y/o lesión se produce en forma directa después de entregado el producto y de ejecutado el trabajo o servicio objeto de este seguro durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando el asegurado definitivamente haya perdido el control de la dirección o ejecución de dichos trabajos, servicios o productos.

Se considerará como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que presentadas varias causas entre ellas, no haya relación alguna de dependencia.

4. EXCLUSIONES GENERALES



En ningún caso están cubiertas las reclamaciones generadas por o resultantes de:

1. Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
2. Lesiones a las personas o daños a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, excepto los daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros, y sean consecuencia de las actividades objeto del contrato.
3. Perjuicios sufridos por el contratista asegurado principal en su persona o en sus bienes, así como perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales del asegurado en

su persona o en sus bienes, excepto daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros, y sean consecuencia de las actividades objeto del contrato.

4. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de un contrato, en la medida en que no resulten en lesiones físicas a personas o daños a propiedades. De igual forma, se excluyen los daños que debe asumir el Asegurado por pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el Asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original

De igual forma, se excluyen los daños que deba asumir el asegurado por pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.

5. Daños ocasionados por contaminación ambiental de carácter paulatino o gradual, así como por cualquier alteración perjudicial del agua, aire, suelo, subsuelo o generación de ruidos, cuando estos no sean consecuencia directa de un evento súbito, fortuito y accidental. En consecuencia, solo se amparan los daños derivados de eventos accidentales, entendidos como aquellos que ocurren de manera inesperada, no intencional y de forma inmediata.
6. Lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
7. Multas y demás sanciones.
8. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
9. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte directa o indirectamente causados por,

resultantes de, como consecuencia de o agravados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos fabricados o elaborados entera o principalmente con dichas sustancias.

10. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
11. Enfermedad profesional
12. Lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humos, hollín, polvo y otros).
13. Daños ocasionados por aeronaves o embarcaciones.
14. Daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal, en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
15. Daños materiales, desaparición o hurto de bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo el control, cuidado, tenencia o custodia del asegurado, sus empleados, contratistas o subcontratistas. No obstante, esta exclusión no será aplicable en aquellos casos en que dichos bienes estén amparados mediante el Amparo Adicional de Bienes Bajo Tenencia, Cuidado o Control, conforme a las condiciones particulares de la póliza.
16. Quedan excluidos los daños punitivos (punitive damages), ejemplarizantes (exemplary damages), por venganza (vindictive damages) o cualquier otro tipo de indemnización que tenga como finalidad castigar al responsable o disuadir conductas futuras, y que no correspondan a la reparación directa de un daño físico, personal o material causado a terceros.
17. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte relacionados directa o indirectamente con encefalopatía espongiforme transmisible y/o bovina o enfermedad de creutzfeld Jacob [CJD], comúnmente conocida como "enfermedad de las vacas locas".

18. Responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
19. Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.
20. Perjuicios causados directa o indirectamente por, guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, huelgas o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público.

Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o cualquier acción perjudicial contra la vida humana, bienes tangibles o intangibles, o infraestructura, que sea ejecutada con la intención de generar temor, coacción, intimidación o desestabilización social, política o económica, ya sea por motivos ideológicos, religiosos, políticos o similares.

En consecuencia, esta póliza no ampara ningún daño, pérdida, responsabilidad o gasto que se derive directa o indirectamente de actos de terrorismo, según la definición anterior.

21. Daños genéticos a personas o animales. También se excluyen los organismos genéticamente modificados (OGM): queda expresamente excluida cualquier reclamación relacionada con, o derivada de la manipulación de un OGM, o un producto de OGM o una parte de un producto integrada por un OGM, para los fines de esta exclusión, el termino organismos genéticamente modificados (OGM) significa e incluye:

Los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de auto replicación, de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuviere como resultado su cambio genético.

22. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte, costos o gastos relacionados directa o indirectamente con la existencia, inhalación de cualquier, tipo de fungosidad y/o espora. Para los fines de esta exclusión se aplican las siguientes definiciones:

Fungosidad: Incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante,

Espora: Incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de, u originada en cualquier fungosidad.

23. Exclusión de los riesgos de tecnología informática: Se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por: la pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.
24. Hurto simple y hurto calificado.
25. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.
26. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles o cualquier producto que los contenga.
27. Daño ecológico puro, entendiendo como tal el daño ecológico en sí mismo considerado, no vinculado a un daño a persona o a bienes materiales o alguna propiedad de terceros.
28. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
29. Reclamaciones por responsabilidad profesional del asegurado.
30. Reclamaciones por daños ocasionados a terceros, en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.
31. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.

32. Daños a consecuencia del hurto o del hurto calificado de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de los mismos.
33. La responsabilidad civil extracontractual que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados a los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado.
34. Secuestro y desaparición de personas.
35. Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
36. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

La presente exclusión no será aplicable respecto de otras propiedades del dueño de la obra, en el evento de que se hubiere otorgado el amparo adicional de responsabilidad por daños a los bienes de la entidad estatal.

37. Modificación del nivel freático de las aguas.

4.1 Exclusiones especiales para los amparos de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil para vehículos propios y no propios:

Además de las exclusiones generales quedan excluidas de cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil patronal las siguientes reclamaciones:

1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Por daños o lesiones de compresión repetida y/o de sobreesfuerzos.
3. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
4. Por daños materiales a bienes propiedad de los trabajadores

4.2 Exclusiones especiales para el amparo de vehículos propios y no propios:

1. Los daños causados por vehículos, mientras operen como vehículos de servicio público.
2. Los daños y/o pérdidas que sufran los bienes u objetos transportados dentro de los vehículos asegurados, independientemente de su naturaleza, propiedad o destino.
3. Los daños causados por los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

4.3 Exclusiones especiales para el amparo de responsabilidad civil cruzada

1. Se excluyen daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor, o a consecuencia de una responsabilidad civil de carácter profesional.
2. Los daños a los bienes que fueren objeto directo del trabajo, entendidos como aquellos que están siendo intervenidos, modificados, contruidos, instalados, reparados o mantenidos por el contratista, subcontratista o cualquier tercero vinculado al asegurado en el marco del contrato cubierto por esta póliza.

4.4 Exclusiones especiales para el amparo de Cables, tuberías e instalaciones aéreas o subterráneas

1. Se excluyen daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor, o a consecuencia de una responsabilidad civil de carácter profesional.

4.6 Exclusiones especiales para el amparo de responsabilidad civil viajes al exterior

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa o sanción incluidos daños punitivos, ejemplarizantes, y similares.
2. Reclamaciones como consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
3. Reclamaciones como consecuencia de una contaminación ambiental.
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado sujeto a la cobertura.
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.
6. Daños a los bienes que fueren objeto directo del trabajo.

4.7 Exclusiones especiales para el amparo de responsabilidad productos / trabajos terminados

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo o servicio mismo que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
2. Gastos o indemnizaciones destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos que tengan los productos, así como los de retirada o sustitución de dichos productos.
3. Perjuicios que se presenten como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cuales, anunciadas para ello, o es ineficaz para el uso al cual estaba destinado.
4. Garantías de productos, incluyendo rendimiento o calidad de este.
5. Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia sea conocido previamente por el asegurado antes de su entrega, suministro o ejecución.
7. Daños que ocurran por productos, máquinas y equipos para producir los productos, trabajos o servicios en fase experimental, o no suficiente experimentados, según las reglas conocidas de la técnica, que se aplicasen en tales supuestos o por realizar la producción, la entrega o la ejecución desviada el asegurado, a sabiendas, de las reglas de la técnica.
8. Daños que se presenten por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes. Daños que ocurran por productos, trabajos o servicios destinado directa o indirectamente a la industria de la aviación.
9. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida del beneficio, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte causada por el producto fabricado, entregado o suministrado o por el trabajo o servicio ejecutado por el asegurado.
10. Daños, perjuicios o gastos como consecuencia de una unión o mezcla llevada a cabo utilizando los productos asegurados.
11. Daños, perjuicios o gastos a consecuencia de una transformación de productos asegurados.
12. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
13. Daños, lesiones y/o muerte relacionados con productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, y ortopédicos.



5. CONDICIONES GENERALES

5.1 Vigencia

La Vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza constará en la carátula de la póliza.

5.2 Gastos de Defensa

Seguros Mundial asumirá, aún en exceso de la suma asegurada, los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, siempre que la Compañía haya sido notificada previamente del proceso, exista aceptación expresa y por escrito de Seguros Mundial y no se trate, de una responsabilidad derivada del dolo o cualquier otra causa que esté expresamente excluida en este contrato o sus anexos, o si el asegurado afronta el proceso en contravención de una instrucción expresa de Seguros Mundial.

Seguros Mundial, cubrirá los costos de las audiencias prejudiciales de conciliación, siempre que la obligación no exceda de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cualquiera sea el número de audiencias celebradas.

Parágrafo 1: Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada de la cobertura afectada, Seguros Mundial sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Parágrafo 2: Seguros Mundial. se reserva el derecho de designar el abogado que represente al asegurado y deberá comunicar dicha decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado le haya informado sobre la notificación judicial de la demanda, o de autorizar a este para que libremente escoja su defensor. En caso de silencio por parte de Seguros Mundial, el asegurado se obliga a responder la demanda y decidirá libremente si llama en garantía al asegurador.

La designación de abogado por parte de Seguros Mundial, o la aprobación del abogado elegido por el asegurado, no implica un reconocimiento automático de la cobertura. La compañía podrá negar la cobertura si del fallo se desprende que la responsabilidad no está amparada por la póliza, o si durante

el proceso se evidencia que el hecho generador de la responsabilidad corresponde a una situación excluida o no cubierta por el seguro.

Si el asegurado escoge su abogado, Seguros Mundial se reserva el derecho de negociar los honorarios correspondientes, determinando el monto que asumirá el asegurador, sin perjuicio de que el asegurado decida pagar por su cuenta el excedente de lo ofrecido por Seguros Mundial.

Parágrafo 3: Seguros Mundial reembolsará los gastos incurridos para la presentación de fianzas derivadas, de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, siempre que estén relacionados con el debate sobre su responsabilidad. No obstante, la Compañía no está obligada a otorgar directamente tales fianzas, pero podrá cumplir su obligación, otorgando una póliza expedida por la Compañía o reconociendo los gastos de cualquier otra póliza expedida por otra aseguradora y reglamentada por la ley.

5.3 Límites máximos de indemnización

- El límite de responsabilidad de Seguros Mundial es el monto máximo que la aseguradora pagará por todas las coberturas (básicas y adicionales) durante el periodo de vigencia de la póliza.
- La responsabilidad de Seguros Mundial por todos los siniestros amparados por la presente póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.
- Cuando en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexos a esta se establezca un sublímite o sublímites de valor asegurado por asegurado, amparo, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de Seguros Mundial, para esa cobertura específica y forman parte del valor asegurado total, es decir, no son en adición a este.
- En caso de que un siniestro afecte dos o más amparos otorgados por la póliza, la responsabilidad de Seguros Mundial no excederá del límite del valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni el total del límite del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexos a ella.

Adicionalmente:

- La responsabilidad de Seguros Mundial por un mismo evento no excederá el límite asegurado por evento fijado en la carátula o en las condiciones particulares, con independencia del número de investigaciones y/o procesos iniciados.
- Todas las reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión se considerarán como un solo evento y estarán sujetas, a un único límite asegurado por evento.
- Con independencia del número de reclamantes, investigaciones y/o procesos iniciados o asegurados vinculados o declarados responsables, todas las reclamaciones derivadas de una serie de faltas en la gestión que se encuentren temporal, lógica o causalmente conectadas por cualquier hecho, circunstancia o situación se considerarán un mismo evento y, estarán sujetas a un único límite asegurado por evento.
- Estas mismas reglas aplicarán a los costos y gastos del proceso, los cuales estarán sujetos a un único sublímite por evento.
- La responsabilidad máxima total de Seguros Mundial durante la vigencia de la póliza no excederá el límite agregado por vigencia fijado en la carátula o en las condiciones particulares, incluso en caso de que se haya contratado el período extendido de reclamaciones, e independientemente del número de reclamantes, investigaciones y/o procesos iniciados o asegurados vinculados o declarados responsables.
- El límite agregado se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia y Seguros Mundial no estará obligada, en ningún caso, a pagar indemnización alguna una vez éste haya sido agotado.

5.4 Pago de siniestros

La aseguradora pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro, como su cuantía, la aseguradora podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y se establezca el monto de los perjuicios.

5.5 Declaraciones inexactas o reticentes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio el Asegurado y tomador

están obligados a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud que le sea propuesta por Seguros Mundial.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Seguros Mundial, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a la solicitud, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el Asegurado han encubierto por culpa, hechos, circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial sólo estará obligado, en caso de pérdida, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato que represente el verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Seguros Mundial antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.6 Conservación del estado del riesgo.

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a Seguros Mundial los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Seguros Mundial a retener la prima no devengada.

5.7 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

En caso de siniestro el asegurado deberá:

- ✓ Informar a Seguros Mundial tan pronto tenga conocimiento del hecho externo imputable al Asegurado o de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- ✓ Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales y disciplinarios, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- ✓ Tomar las medidas para proteger sus intereses y los de Seguros Mundial de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- ✓ Abstenerse de admitir responsabilidad o incurrir en gastos sin el consentimiento previo y escrito de Seguros Mundial.
- ✓ Proporcionar a Seguros Mundial toda la información disponible del siniestro.
- ✓ No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para Seguros Mundial.

5.8 PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano:

- Comunicación formal de aviso de siniestro, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- Carta del tercero afectado indicando su afectación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

- Fotocopia de la cédula del representante Legal.
- Certificación Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Sarlaft actualizado.
- Proporcionar toda la información y pruebas que Seguros Mundial S.A. solicite con relación al siniestro

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales, documentos diferentes o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

5.9 Deducible

El deducible es la parte de la pérdida que corresponde asumir directamente al Asegurado en cada siniestro cubierto por esta póliza. Seguros Mundial únicamente será responsable por el monto de la pérdida que exceda el valor del deducible pactado en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.

El deducible no forma parte del límite de responsabilidad de esta póliza ni podrá ser cubierto por otra póliza de seguro, salvo autorización expresa y previa de la Aseguradora. En consecuencia, el Asegurado no podrá contratar seguros adicionales que cubran el deducible sin el consentimiento escrito de Seguros Mundial.

Este valor será aplicado por evento y no reducirá el límite asegurado ni será reembolsable por la Aseguradora en ninguna circunstancia.

En caso de que Seguros Mundial pague una pérdida en la que aplica un deducible, el Asegurado se compromete a reembolsar inmediatamente a la aseguradora el monto correspondiente al deducible, una vez que Seguros Mundial lo notifique.

5.10 Pérdida del derecho a la indemnización

El derecho del tomador y/o Asegurado a la indemnización se perderá, por las siguientes causas y todas las demás expresamente previstas en la ley:

- Si el siniestro ha sido causado por el Asegurado o con su complicidad.
- Si se presenta un reclamo fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.

- III. Si al dar noticia del reclamo se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- IV. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del reclamo.

5.11 Subrogación

Seguros Mundial, por razón de cualquier indemnización que pague en virtud de esta póliza, se subrogará, por el ministerio de la ley y hasta el monto de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, siempre que dichas personas sean distintas al asegurado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio.

Esta subrogación no podrá ejercerse en contra del propio Asegurado, incluso si este fue el causante del perjuicio, salvo que medie dolo o fraude debidamente comprobado.

En caso de controversia sobre la existencia de dolo o fraude, la Aseguradora deberá acreditar dicha conducta conforme a los estándares probatorios exigidos por la legislación vigente, garantizando el debido proceso y el respeto a los derechos del Asegurado.

A petición de Seguros Mundial, el asegurado deberá realizar todas las gestiones necesarias para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, incluyendo la entrega de documentación, colaboración en procesos judiciales y cesión de derechos si así se requiere.

En caso de subrogación, Seguros Mundial tendrá preferencia frente al asegurado, al tomador del seguro y a la sociedad asegurada para recobrar del tercero las cantidades pagadas en virtud de esta póliza. En consecuencia, el asegurado, el tomador y la sociedad asegurada renuncian a percibir el importe del deducible, hasta tanto Seguros Mundial no se haya recuperado de la totalidad de la pérdida pagada.

5.12 Coexistencia de seguros

En caso de que un mismo daño y/o costo cubierto por esta póliza, también lo esté en todo o en parte por otra póliza válida emitida por otra aseguradora, el Asegurado deberá notificar por escrito a Seguros Mundial la existencia de otros seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo

interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración, conforme lo establece el artículo 1093 Código de Comercio).

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 Código de Comercio.

5.13 Pago de la prima

La sociedad asegurada está obligada al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza, a falta de estipulación, se hará de acuerdo con el término previsto en la ley.

En todos los casos la mora o falta de pago de la prima en el plazo estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de Seguros Mundial.

5.14 Revocación del seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por la aseguradora, como por el asegurado. cuando la revocación del contrato sea hecha por el asegurado la noticia escrita dirigida a la aseguradora debe estar firmada tanto por el asegurado principal como por la agencia nacional de infraestructura.

cuando sea la aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad. la falta de noticia escrita a la agencia nacional de infraestructura con la antelación aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

en el primer caso, la revocación da derecho al asegurado principal a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. la devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

en el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

La siguiente tabla será utilizada como base para el cálculo de la prima devengada, en función del período de cobertura transcurrido:

PERIODO DE COBERTURA	% DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 2 meses	35%
Hasta 4 meses	60%
Hasta 5 meses	75%
Hasta 6 meses	80%
Hasta 7 meses	90%
Hasta 8 meses o más	100%

5.15. Coaseguro

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

5.16 Prescripción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1131 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El término de prescripción será el previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, en virtud del cual las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria y extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el

interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de 5 años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

5.17 Terminación de la póliza

La póliza terminará por las siguientes causas:

- i. Por decisión del tomador, mediante aviso escrito dirigido a Seguros Mundial, conforme a lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- ii. Por decisión unilateral por parte de Seguros Mundial, mediante notificación escrita enviada al tomador del seguro a su última dirección conocida en los términos de la cláusula 5.14 Revocación del Seguro.
- iii. Cuando el período de vigencia de la póliza termine, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza o durante el periodo adicional (si este es contratado).
- iv. Por mutuo acuerdo entre Seguros Mundial y la sociedad asegurada.
- v. Por mora en el pago de la prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

En caso de terminación por parte del tomador, Seguros Mundial reembolsará la prima no devengada aplicando la tarifa de seguros a corto plazo. Si la terminación obedece a cualquiera de las demás causas previstas en esta cláusula, el reembolso de la prima no devengada se calculará a prorrata, proporción al tiempo restante de vigencia de la póliza.

5.18 Renovación de la póliza.

Este seguro tiene una vigencia anual y no se renueva automáticamente.

5.19 Autorización tratamiento de datos personales

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el

tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultadas en www.segurosmondial.com.co/proteccion-de-datos/

Dentro de la política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

5.20 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. - República de Colombia.



6. DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Se entiende como “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Asegurado: Cuando en la presente póliza se hace referencia a asegurado se entenderá que se incluye tanto el contratista asegurado principal, como la entidad contratante, esto es, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y el asegurado adicional.

Asegurado principal: Cuando en la presente póliza se hace referencia a asegurado principal se entenderá que es el contratista tomador del seguro.

Aseguradora: Compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que asume el riesgo asegurado y se compromete a pagar la indemnización en caso de que ocurra un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza.

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el asegurado como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

Asegurado adicional: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Adicional se entenderá que es la Entidad Contratante, Agencia Nacional de Infraestructura.

-Nota: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, tendrán la calidad de ASEGURADOS la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y el contratista.

Deducible: Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa, y que indefectiblemente queda a cargo del asegurado.

-Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.2.10. del Decreto 1082 de 2015, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV).

Empleado: Quien presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Perjuicios: Se entenderán perjuicios, tanto patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), como extrapatrimoniales.

Siniestro: Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Vigencia: Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO

Seguro de
Responsabilidad Civil
Extracontractual
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI